



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 013-2026-UNABAP/CO

Lima, 23 de febrero de 2026

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de febrero de 2026; MEMORANDO N° 058-2026-UNABAP/CO de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 009-2026-ENSABAP/DAL de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por la Dirección de Asesoría Legal; MEMORANDO N° 124-2026-ENSABAP/DAD de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por la Dirección Administrativa; INFORME N° 080-2026-ENSABAP/SDRH de fecha 16 de febrero de 2026 emitido por la Sub Dirección de Recursos Humanos; MEMORANDO N° 113-2026-ENSABAP/DAD de fecha 13 de febrero de 2026 emitido por la Dirección Administrativa y demás documentos que escoltan el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el Diario “El Peruano” el 10.04.2024, en su artículo 1° se dispuso crear la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; y el numeral 2.1 del artículo 2°, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU de fecha 05.01.2026, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, integrada por los académicos: Dra. Jani Monago Malpartida, como Presidenta de la Comisión Organizadora; Dra. Carmen Yudex Baltazar Meza, como Vicepresidenta Académica y Dr. Jose Marcial Lopez Moscoso, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, en concordancia con las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y N° 077-2025-MINEDU (en adelante, el Documento Normativo);



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-UNABAP/CO

Que, habiéndose cesado a las autoridades del Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, resulta necesario que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, pueda adoptar las medidas transitorias que garanticen el pase ordenado del personal docente y administrativo, del acervo documentario, bienes y servicios de la ENSABAP a la UNABAP, para lo cual se deberá salvaguardar el patrimonio, la operatividad institucional y la intangibilidad del servicio educativo, hasta que se garantice la operatividad institucional con la transferencia de recursos al Pliego Presupuestal: Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú de conformidad con la Ley N° 31997;

Que, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 007-2021-ENSABAP del 13.01.2021, se dispuso entre otros, designar a partir de la fecha a doña Martina Martínez Rodríguez en el cargo de Directora de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, siendo este ratificado en el cargo a través de la Resolución Presidencial N° 002-2026-UNABAP/CO-P; la servidora Martina Martínez Rodríguez, se encuentra sujeto bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en virtud a ello, con el documento denominado: Parte de Vacaciones N° 033-2026-ENSABAP.SD-RRHH del 16.02.2026, el Sub Director de Recursos Humanos, comunica a la servidora Martina Martínez Rodríguez, Directora de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, que deberá hacer el uso de su periodo vacacional pendiente del 02 de marzo al 30 de abril de 2026. Al respecto, con Memorando N° 113-2026-ENSABAP/DAD del 13.02.2026, la Directora Administrativa emite opinión favorable y propone que se deje encargado a la servidora Estela Karia Cornejo Villar, Sub Directora de Bienestar Estudiantil como Directora de Promoción Cultural, del 02 de marzo al 30 de abril del 2026, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 080-2026-ENSABAP/SDRH del 16.02.2026, el Subdirector de Recursos Humanos, señala que corresponde aplicar la figura de designación temporal de funciones, al tratarse de la ausencia temporal del titular por descanso vacacional. Asimismo, precisa que no resulta necesario verificar el cumplimiento del perfil o de los requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza, en concordancia con los criterios establecidos por SERVIR; por lo que recomendó formalizar la encargatura de funciones de Directora de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a la servidora Estela Karia Cornejo Villar, durante la ausencia del titular por periodo vacacional, en adición a sus funciones propias;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se ha pronunciado en el recién Informe Técnico N° 0422-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 06.03.2025, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de la Ley N° 31419 y su Reglamento en los casos de encargo de funciones de un puesto o cargo directivo, ratificándose en un informe anterior, indicando lo siguiente: “La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del perfil del puesto en el caso de una encargatura o designación temporal dependerá de si se trata de un encargo de puesto o de un encargo de funciones. En un encargo de puesto, corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales; mientras que, en un encargo de funciones, dicha verificación no resultará necesaria, en tanto este solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal del titular”;

Que, con Oficio N° 009-2026-ENSABAP/DAL del 17.01.2026, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 002-2026-ENSABAP/KMMP de la Abogada de la Dirección de Asesoría Legal, donde emite opinión favorable para que se le encargue las funciones como Directora de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a la servidora Estela Karia Cornejo Villar, durante la ausencia del titular por periodo vacacional, en adición a sus funciones; asimismo recomienda que el expediente sea elevado a la Comisión Organizadora para la determinación correspondiente;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-UNABAP/CO

ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal”

Que, la encargatura temporal es una de las acciones de desplazamiento (designación temporal) del personal CAS, la cual no pueden modificar o variar el monto de la remuneración o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento), pero entendidas en términos amplios, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad, como cumplir las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia o comisión de servicio;

Que, en virtud a lo expuesto, la Presidenta de la Comisión Organizadora a través del Memorando N° 058-2026-UNABAP/CO del 17.02.2026, traslada el expediente a Secretaría General, para ser visto en sesión ordinaria del 18.02.2026;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que, en mérito al pedido de la Directora Administrativa y debatido el caso en Sesión Ordinaria N° 003-2026 de fecha 19.02.2026, se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, las funciones como Directora de la Dirección de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a la servidora Estela Karia Cornejo Villar, en adición a sus funciones del cargo de Subdirectora de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil, a partir del 02 de marzo al 30 de abril de 2026, por vacaciones de la titular y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Escuela Nacional de Autónoma de Bellas Artes del Perú y a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

.....
DRA. JANI MONAGO MALPARTIDA
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú

.....
MTRO. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú